

Edificio Elemento  
Foto por: Hunterdouglas editada por la CGN

# **Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable**

**REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.**

**REFERENCIA:** Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable.

Respetados señores, reciban un cordial saludo:

El Contador General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se permite impartir las instrucciones generales que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), con el propósito de que se realicen las actividades administrativas, operativas y contables para el cierre del periodo contable 2025 y para el reporte de información financiera a la CGN, con la debida oportunidad y calidad, de manera que se garantice que la información generada y reportada por las entidades públicas cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Lo anterior sin perjuicio de que, aunque este instructivo no abarque todos los temas, las entidades están obligadas a cumplir con lo que establece el RCP en su totalidad. En particular, deben aplicar el Procedimiento para evaluar el control interno contable, que fue incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Las instrucciones que se imparten aplican a las entidades públicas sujetas al RCP, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021 que aplican alguno de los siguientes marcos normativos, expedidos por la CGN: Marco Normativo para Entidades de Gobierno; Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; o Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Adicionalmente, se recuerda a las entidades públicas la necesidad de garantizar la aplicación de la regulación contable pública vigente para el cierre contable del periodo 2025 y la apertura del periodo 2026, la cual se puede consultar de manera permanente en la página web de la CGN <http://www.contaduria.gov.co> por la ruta: "RCP / RCP en convergencia con NIIF – NICSP" para lo relacionado con cada marco normativo, y por la ruta: "Normativa / Normograma" para las normas de aplicación general.

## CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>CONSIDERACIONES CLAVE PARA EL CIERRE DEL PERIODO CONTABLE 2025</b>	<b>5</b>
1.1	Actividades administrativas _____	5
1.1.1	Actividades mínimas para desarrollar _____	5
1.1.2	Flujos de información _____	5
1.1.3	Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) _____	6
1.2	Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 2025 _____	6
1.2.1	Análisis, verificaciones y ajustes _____	6
1.2.2	Conciliación entre las áreas de la entidad que generan hechos económicos _____	7
1.2.3	Actualización de saldos de beneficios a los empleados _____	8
1.2.4	Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos _____	9
1.2.5	Costos de Transformación _____	9
1.2.6	Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos _____	9
1.2.7	Agregación de información _____	9
<b>2.</b>	<b>ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>10</b>
2.1	Reporte de información y plazos _____	10
2.1.1	Soporte técnico _____	11
2.1.2	Asistencia técnica contable _____	11
2.1.3	Presentación de estados financieros _____	11
2.1.4	Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2025 _____	13
2.2	Reporte de movimientos y saldos finales en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio _____	13
2.2.1	Reporte de movimientos y saldos en la cuenta 5905 - Cierre de Ingresos, Gastos y Costos _____	13
2.2.2	Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230 – Resultados del Ejercicio _____	14
2.2.3	Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable 2026 _____	14
2.3	Reporte de operaciones recíprocas (OR) en la categoría de información contable pública – convergencia _____	14
2.3.1	Obligatoriedad y consistencia del reporte de OR _____	15
2.3.2	Reglas de eliminación: instrumento de apoyo para el reporte de OR _____	15
2.3.3	Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación _____	15
2.3.4	Guía de instrucciones para consultar las OR _____	16

2.3.5	Conciliación de OR	16
2.3.6	Reporte de OR de las alcaldías y gobernaciones	19
2.3.7	Reporte de OR con entidades liquidadas	19
2.3.8	Reporte de OR relacionadas con pensiones	19
2.3.9	Reporte de OR con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	20
2.3.10	Registro de la reserva financiera para el cubrimiento de los pasivos pensionales que poseen las entidades territoriales como saldo en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	20
2.3.11	Reporte de OR relacionadas con la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)	20
2.3.12	Reporte de OR a través de encargos fiduciarios	21
2.3.13	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX)	22
2.3.14	Cuota de fiscalización y auditaje	22
2.3.15	Impuestos y sobretasas	22
2.3.16	Reporte de OR por Sobretasa a la gasolina	23
2.3.17	Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)	23
2.3.18	Reporte de OR por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios	24
2.3.19	Reporte de OR por el pago de servicios públicos	25
2.3.20	Reporte de OR por el Sistema General de Regalías (SGR)	25
2.3.21	Reporte de OR en conceptos contables que presenten deterioro	25
2.3.22	Reporte OR por Movilización de activos	26
2.3.23	Anticipos de impuesto sobre la renta	26
2.3.24	IVA no descontable	26
2.3.25	Actualización Tablas de composición patrimonial (TCP)	26
2.3.26	Reporte de OR por inversiones	27
2.3.27	Reporte de OR con el Banco Agrario de Colombia	28
2.3.28	Estampilla Pro-universidades	28
2.3.29	Operaciones recíprocas (OR) consigo misma	28
2.3.30	Operaciones que no deben reportarse como recíprocas	28
2.4	Reporte de Variaciones Trimestrales Significativas	30
2.5	Reporte de Cambios Relevantes Estadística GFP	31
2.6	Reporte Categoría Evaluación del Control Interno Contable (ECIC)	32
<b>3.</b>	<b>RECOMENDACIONES ESPECIALES</b>	<b>33</b>
3.1	Manual Funcional de Proceso de Consolidación realizado por la CGN	33
3.2	Subcuentas bajo la denominación "Otros"	34

3.3	Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales	34
3.4	Rendición de cuentas	34
3.5	Entidades en liquidación	35
<b>4.</b>	<b>CIERRE DEL PERIODO CONTABLE 2025 Y APERTURA DEL PERIODO CONTABLE 2026, EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEGRADOS NACIONALES (SIIF NACIÓN – SPGR)</b>	<b>35</b>
4.1	Aspectos previos al cierre del periodo contable 2025	36
4.2	Planeación del proceso de cierre del periodo contable 2025 e inicio del periodo 2026	43
4.3	Cierre del periodo contable 2025, por entidad contable pública	43
4.4	Inicio del periodo contable 2026	44
<b>5.</b>	<b>EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO INSTITUCIONAL PARA OBTENER O ACTUALIZAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ANTE LA DIAN.</b>	<b>45</b>
<b>6.</b>	<b>REVELACIONES EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>46</b>
<b>7.</b>	<b>APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN EXPEDIDA POR LA CGN CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026.</b>	<b>47</b>

## **1. CONSIDERACIONES CLAVE PARA EL CIERRE DEL PERIODO CONTABLE 2025**

Para asegurar la integridad de la información contable, las directivas de las entidades públicas sujetas al RCP implementarán las estrategias administrativas necesarias, las cuales promoverán y facilitarán todas las actividades operativas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como el apoyo y la logística necesarios para el cierre del periodo contable 2025 y la apertura del periodo 2026, de manera que se garantice la debida oportunidad y calidad de la información reportada a la CGN.

### **1.1 Actividades administrativas**

#### **1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar**

Las acciones administrativas que la entidad debe desarrollar para la finalización del periodo contable son, entre otras:

- ✓ Cierre de compras, tesorería, y presupuesto
- ✓ Traslados y cierre de costos de producción
- ✓ Legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores
- ✓ Recibo a satisfacción de bienes y servicios
- ✓ Reconocimiento de derechos y obligaciones
- ✓ Tomas físicas de inventarios de bienes
- ✓ Informe de Ekogui a cargo de la oficina jurídica con la respectiva conciliación contable.
- ✓ Informe de ejecución de los recursos en administración
- ✓ Conciliaciones bancarias
- ✓ Verificación y ajuste de operaciones recíprocas

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el *numeral 3.2.16 Cierre Contable del Procedimiento para la evaluación del control interno contable*.

Adicionalmente, en lo relacionado con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

#### **1.1.2 Flujos de información**

Atendiendo las políticas de operación, cada entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y

documentación hacia el área contable en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos en los estados financieros de las entidades públicas, los cuales deben estar debidamente soportados.

### **1.1.3 Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP)**

Las entidades públicas sujetas al RCP garantizarán permanentemente que los datos básicos y complementarios de la entidad, así como los responsables de la información contable estén debidamente actualizados en el Sistema CHIP. Para ello, deberán ingresar a la página [www\(chip.gov.co](http://www(chip.gov.co)), al link “Ingreso web Entidad” para validar con su respectivo usuario y contraseña, siguiendo la ruta: “Datos de la entidad / Datos básicos / Datos complementarios / Responsables”, y actualizar todos los campos que hayan tenido cambios. Además, la CGN solicita proporcionar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales.

En los casos aplicables, las entidades deben verificar que su Tabla de Composición Patrimonial (TCP) esté debidamente actualizada. Además, deben incluir el código postal de la entidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 y sus modificaciones. La actualización de la información básica en el Sistema CHIP debe realizarse cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

Para mayor información, la página web de la CGN, en la ruta [https://www.contaduria.gov.co/documents/d/guest/guia\\_actualizacion\\_datos](https://www.contaduria.gov.co/documents/d/guest/guia_actualizacion_datos) dispone de la Guía para Actualización de datos en el Sistema CHIP, la cual explica el paso a paso para la actualización de:

- ✓ Datos básicos de la entidad.
- ✓ Datos de los responsables.
- ✓ Entidades agregadas y
- ✓ Tablas de composición patrimonial.

### **1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 2025**

#### **1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes**

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos:

- ✓ Los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones que correspondan a las cuentas de activos y pasivos.

- ✓ Cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones.
- ✓ Reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido.
- ✓ Pasivos pensionales.
- ✓ Reclasificaciones de los derechos cobrados por terceros, regulados en los respectivos marcos normativos.

También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos respectivos en la entidad, aplicando para tal efecto, el marco normativo correspondiente.

En relación con los activos que son objeto de depreciación o amortización se debe revisar el valor residual, la vida útil y el método de depreciación y amortización establecido por la entidad. Si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación o amortización por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contemplada en el marco normativo que corresponda.

Para las entidades de gobierno y las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, los avalúos que se realicen a los activos no monetarios, no serán objeto de reconocimiento como mayor valor de estos activos y solo serán considerados con ocasión de la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro.

Las entidades deberán revisar y, si es el caso, actualizar las cuentas de orden y acopiar la información suficiente para la preparación de las notas a los estados financieros.

#### **1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan hechos económicos**

Previo a la realización del proceso de cierre contable, y con el fin de garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las conciliaciones correspondientes entre el área contable y las demás áreas de la entidad que generan hechos económicos, con el propósito de asegurar la integridad del proceso contable. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de

información” y 3.2.16 “Cierre contable” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Dentro de las conciliaciones a realizar por parte de las áreas contables de la entidad respecto a las demás áreas, se encuentran, entre otras:

- ✓ Nómina o recursos humanos: conciliación de los activos y pasivos prestacionales por todo concepto.
- ✓ Activos fijos y almacén: conciliación de activos fijos y almacén.
- ✓ Infraestructura o quienes hagan sus veces: conciliación de las construcciones en curso.
- ✓ Presupuesto.
- ✓ Tesorería: conciliaciones de efectivo, inversiones, de cuentas por pagar (de tesorería).
- ✓ Jurídica: conciliación de procesos jurídicos, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados.
- ✓ Cartera: conciliación de Cuentas por cobrar, Préstamos por cobrar, y Deterioro.
- ✓ Y demás áreas proveedoras de datos y soportes de hechos económicos para lograr la integridad del proceso contable.

### **1.2.3 Actualización de saldos de beneficios a los empleados**

Las entidades revisarán y, si es el caso, ajustarán los saldos de los beneficios a los empleados a corto plazo, de los beneficios posempiego, de los beneficios a los empleados a largo plazo y de los beneficios por terminación del vínculo laboral, para que estos reflejen el valor de la obligación por dichos conceptos al cierre de la vigencia. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados del marco normativo que corresponda.

Adicionalmente, para el caso de los beneficios posempiego relacionados con pensiones, las entidades de gobierno y las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, aplicarán lo establecido en la versión vigente del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, del respectivo marco normativo.

Las entidades a las que les aplique deberán actualizar el cálculo actuarial de pensiones e informar en sus notas a los estados financieros la fecha del último cálculo actuarial realizado. Además, deben incluir la información requerida en las revelaciones, así como cualquier otra información que, según el criterio profesional

de los preparadores, coadyuve a la compresión de estas obligaciones por parte de los usuarios de la información financiera pública.

#### **1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos**

Las entidades llevarán a cabo las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

#### **1.2.5 Costos de Transformación**

Las entidades atenderán lo dispuesto en la Norma de inventarios para los costos de transformación, los cuales estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la producción de bienes y la prestación de servicios. Al cierre del periodo contable y tal como se realiza en los periodos intermedios, la entidad también realizará el traslado de los costos acumulados al inventario o al costo de ventas, a través de la subcuenta Traslado de Costos (Cr).

#### **1.2.6 Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos**

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de Devengo y Asociación, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento oportuno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que hayan realizado hechos económicos fruto de eventos transaccionales. Lo anterior garantizará el cumplimiento del principio de Devengo, la correlación de las operaciones reciprocas (OR) de las entidades contables públicas al cierre de la vigencia y la representación fiel de los hechos económicos.

#### **1.2.7 Agregación de información**

Las entidades de gobierno que agregan información y las entidades agregadas cumplirán con lo establecido en el Procedimiento para la agregación de información,

diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP). Así mismo, las entidades agregadoras adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para elaborar, de forma oportuna y con calidad, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la CGN, en las fechas establecidas en la Resolución 138 de 2025.

## 2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### 2.1 Reporte de información y plazos

La información contable con corte a 31 de diciembre de 2025 deberá transmitirse a la CGN en los plazos establecidos en el artículo 11º de la Resolución 138 de 2025, así:

Categoría	Fecha límite de presentación
<b>Información Contable Pública – Convergencia (ICPC):</b> ✓ CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA ✓ CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA ✓ CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS ✓ CGN2025_005_CAMBIOS_RELEVANTES_ESTADISTICAS_GFP	15 de febrero de 2026
<b>Información Contable Pública – Convergencia (ICPC):</b> ✓ Estados financieros con sus notas en archivo pdf (tipo texto, no imagen)	28 de febrero de 2026
<b>Evaluación del Control Interno Contable (ECIC):</b> ✓ CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE	28 de febrero de 2026

Las entidades a las cuales se les asignó el código institucional en la vigencia 2025, el sistema CHIP no les exigirá el envío del formulario CGN2016C01\_VARIACIONES\_TRIMESTRALES\_SIGNIFICATIVAS, dado que este no aplica durante el primer año de creación de la entidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 138 de 2025, la CGN incorporó el formulario CGN2025\_005\_CAMBIOS\_RELEVANTES\_ESTADISTICAS\_GFP dentro de la categoría Información Contable Pública – Convergencia (ICPC), con el propósito de fortalecer la calidad y utilidad de los datos reportados por las entidades para la Gestión Financiera Pública. Este formulario es de carácter obligatorio para todas las entidades del RCP que cumplan con los criterios establecidos, excepto para aquellas empresas que aplican el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Asimismo, para el diligenciamiento y reporte de los formularios, la CGN ha emitido el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), el cual se encuentra publicado en la página web de la CGN <http://www.contaduria.gov.co> en la ruta: "RCP / RCP en convergencia con NIIF – NICSP / Procedimientos Transversales".

De igual forma, las empresas societarias, actualizarán en el Sistema CHIP la Tabla de Composición Patrimonial (TCP). Esto implica incluir a todas las entidades públicas, del nivel nacional o territorial, personas naturales o entidades privadas que hayan realizado aportes al patrimonio de la entidad. Por lo tanto, es necesario ingresar el porcentaje de participación de cada aportante hasta completar el 100% de la composición patrimonial, actualizada a 31 de diciembre del 2025. La actualización de las TCP en el sistema CHIP es responsabilidad de cada entidad contable pública. (Ver punto 2.3.25 de este instructivo).

### **2.1.1 Soporte técnico**

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del Sistema CHIP será prestado por la Mesa de Servicio a través del teléfono (601) 4926400 Opción 2, o a través del correo electrónico [mesadeservicio@contaduria.gov.co](mailto:mesadeservicio@contaduria.gov.co).

### **2.1.2 Asistencia técnica contable**

De igual forma, si la entidad presenta dudas o inquietudes sobre algún tema contable, puede contarse con el analista asignado, consultado a través del siguiente link: [CHIP - Consolidador de Hacienda e Información Pública](#)

### **Analistas de gestión**

### **2.1.3 Presentación de estados financieros**

Las entidades públicas a las que se les asignó código institucional a partir de 2025 presentarán los estados financieros correspondientes a 2025, los cuales serán comparativos a partir de 2026.

El documento definitivo del juego completo de estados financieros en formato PDF "tipo texto – no imagen", deberá remitirse en un solo archivo al momento de su

transmisión a través del Sistema CHIP. Es preciso indicar que los estados financieros deben estar certificados con independencia de la aprobación del órgano corporativo.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6° de la Resolución 138 de 2025, las entidades públicas deben hacer uso de la Plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros. De igual forma, los anexos de apoyo tienen como objetivo facilitar la preparación de las notas a los estados financieros y no son objeto de reporte a la CGN.

Los estados financieros que se someten a aprobación de los órganos corporativos deben corresponder con los reportados a la CGN, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12° y 13° de la Resolución 138 de 2025. En caso de presentarse modificaciones en la información reportada en el CHIP, por decisión del órgano corporativo, deberá dejarse constancia en el acta de la reunión correspondiente, la cual se enviará a la CGN junto con la carta de solicitud de retransmisión suscrita por el representante legal de la entidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de los estados financieros. En esta carta se indicará de manera detallada los conceptos y las cifras que fueron modificadas.

La información reportada con posterioridad a la fecha del proceso definitivo de consolidación que realiza la CGN se tendrá en cuenta para efectos estadísticos y de control, como lo señala el parágrafo del artículo 12° de la Resolución 138 de 2025.

Las alcaldías y las gobernaciones, con independencia de la elaboración de sus propios estados financieros individuales, deberán generar el juego completo de los estados financieros agregados de final del periodo contable para efectos de reporte a la CGN, a partir de la información obtenida mediante el proceso de agregación realizado, la cual deberá estar contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación del formulario CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA y del formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIAS.

Así mismo, las alcaldías y las gobernaciones prepararán las notas a los estados financieros agregados con base en las revelaciones de sus propios estados financieros individuales y las recibidas de las entidades que agregan. Estas notas deberán referirse en conjunto a los saldos y situaciones de los estados financieros agregados y se estructurarán a partir de la integración a las notas individuales de las agregadoras de aquellos aspectos relevantes que se presenten en las notas preparadas por la entidad agregada, para los conceptos que correspondan.

Los estados financieros agregados deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad responsable de la agregación. La responsabilidad se limita al proceso de agregación realizado y al reporte de la información a la CGN, con el usuario y contraseña asignado a la entidad reportante (agregadora). Cada entidad

agregada es responsable por la coherencia y consistencia de la información suministrada para este proceso.

A la CGN debe ser reportado el juego completo de estados financieros. De conformidad con la Resolución 339 del 28 de noviembre de 2025, el juego completo de estados financieros de las entidades que aplican el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, no incluye el estado de flujos de efectivo. No obstante, aquellas entidades que consideren útil su preparación podrán hacerlo de manera optativa.

Asimismo, de conformidad con la Resolución 332 del 27 de noviembre de 2025, el juego completo de estados financieros del Banco de la República no incluye el estado de flujos de efectivo. Lo anterior tiene alcance para el reporte de los estados financieros de dicha entidad a la CGN.

#### **2.1.4 Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2025**

Los responsables de reportar y certificar la información financiera de las entidades públicas, que se presenta a la CGN, a las autoridades de control y a los demás usuarios, serán el representante legal y el contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del Sistema CHIP, con independencia de que esta se refiera al periodo inmediatamente anterior durante el cual los firmantes no eran titulares del cargo. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 172 de 2023, expedida por la CGN.

### **2.2 Reporte de movimientos y saldos finales en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio**

Con el fin de precisar la forma en que se deben reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan, a continuación, las situaciones que deberán observar las entidades públicas para el correcto reconocimiento y reporte a la CGN y, por ende, para que el proceso de validación en el Sistema CHIP no genere inconsistencias:

#### **2.2.1 Reporte de movimientos y saldos en la cuenta 5905 - Cierre de Ingresos, Gastos y Costos**

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad, que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero - diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia será registrada en las subcuentas que corresponda de las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO y se reporta en el movimiento débito de la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos. Si los gastos y

costos son mayores a los ingresos, la diferencia será registrada en las subcuentas que corresponda de las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO y se reportará en el movimiento crédito de la subcuenta 590501- Cierre de ingresos, gastos y costos. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y las entidades en liquidación, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para esta cuenta en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

### **2.2.2 Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230 – Resultados del Ejercicio**

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad, que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero - diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna crédito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y las entidades en liquidación, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para estas cuentas en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

### **2.2.3 Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable 2026**

Al inicio del periodo contable de la vigencia 2026, las entidades públicas realizarán la reclasificación de los saldos registrados en las subcuentas que correspondan de las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO, a las subcuentas respectivas de las cuentas 3109 y 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo aplicable.

### **2.3 Reporte de operaciones recíprocas (OR) en la categoría de información contable pública – convergencia**

Este reporte corresponde a los saldos derivados de operaciones por transacciones registradas entre entidades públicas, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, que se encuentran incluidas en las reglas de eliminación y constituyen un insumo para el proceso de consolidación realizado por la CGN. A

continuación, se indican algunos aspectos referentes de la conciliación de saldos de OR para tener en cuenta al momento del envío de la información:

### **2.3.1 Obligatoriedad y consistencia del reporte de OR**

Si en el marco de los procesos de consolidación de la información realizados por la CGN se identifican partidas conciliatorias que requieran ser ajustadas, estas serán requeridas a las entidades públicas, quienes deberán proceder con el envío inmediato de la categoría de información contable pública convergencia ajustada, dando cumplimiento al artículo 13 de la Resolución 138 de 2025.

### **2.3.2 Reglas de eliminación: instrumento de apoyo para el reporte de OR**

Las reglas de eliminación corresponden a un conjunto de agrupaciones de subcuentas contables, que identifican las diferentes OR efectuadas entre las entidades contables públicas. Con el fin de facilitar y agilizar el proceso de análisis, conciliación y reporte de las OR, la CGN publica trimestralmente las reglas de eliminación en la página web: <http://www.contaduria.gov.co> por la ruta: "Productos / Reglas de Eliminación".

El archivo Excel de las reglas de eliminación incluye en la hoja de cálculo "Cuentas al 100%" un listado de todas las subcuentas recíprocas. Esta lista indica qué subcuentas son reportables al 100%. Esto significa que el Sistema CHIP valida que el total del valor reportado en el formulario CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA sea el mismo valor reportado en el formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA y con la misma distribución entre porción corriente y no corriente en los dos formularios.

### **2.3.3 Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación**

En el formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA, únicamente serán reportadas las subcuentas que hacen parte de las reglas de eliminación publicadas por la CGN para el corte a reportar. Por lo anterior, las subcuentas no incluidas en las reglas no son objeto de reporte.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, puede remitir la solicitud al correo electrónico [gestiondocumental@contaduria.gov.co](mailto:gestiondocumental@contaduria.gov.co) indicando lo siguiente: la subcuenta a incluir, el origen y la descripción de la transacción, las entidades públicas partícipes y las subcuentas que considere deben ser las recíprocas para su estudio por parte de la CGN.

En concordancia con lo anterior, la CGN informa para cada periodo las fechas en que: i) las entidades pueden solicitar cambios a las reglas de eliminación y ii) se publicarán las reglas de eliminación.

<b>Periodo de reporte de información a la CGN</b>	<b>Fechas de solicitud</b>	<b>Fecha de publicación de reglas</b>
Marzo	1 de enero al 7 de marzo	7 de abril
Junio	1 de abril al 7 de junio	7 de Julio
Septiembre	1 de julio al 7 de septiembre	7 de octubre
Diciembre	1 de octubre al 7 de diciembre	7 de enero

#### **2.3.4 Guía de instrucciones para consultar las OR**

Con el fin de orientar a las entidades reportantes en el proceso para identificar los saldos pendientes por conciliar, en el sitio Web de la CGN, [https://www.contaduria.gov.co/documents/d/guest/guia\\_consulta\\_operaciones\\_reciprocas](https://www.contaduria.gov.co/documents/d/guest/guia_consulta_operaciones_reciprocas), se encuentra la guía de instrucciones para consultar las OR. Este documento ofrece una orientación práctica para el manejo de las OR, especialmente en lo relacionado con la verificación de saldos por conciliar y los aspectos a considerar para reducirlos.". Adicionalmente, cuenta el paso a paso para solucionar los posibles errores en el reporte de OR.

#### **2.3.5 Conciliación de OR**

Las entidades deben realizar los respectivos procesos de conciliación de los saldos de OR en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre.

Para gestionar los saldos por conciliar de las OR, las entidades deben emplear diversas estrategias. Estas pueden incluir la circularización, el contacto directo con niveles jerárquicos que respalden y guíen estos procesos, la programación de reuniones virtuales o presenciales, y el establecimiento de consensos para realizar los ajustes necesarios. Además, deberán responder de manera oportuna a los requerimientos, asistir a las reuniones convocadas y llevar a cabo las acciones solicitadas por otras entidades, con el fin de gestionar los saldos por conciliar.

Para facilitar lo anterior, las entidades públicas sujetas al ámbito del RCP deberán, trimestralmente, efectuar la publicación de sus OR y divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a sus contrapartes, interactuar y retroalimentar el proceso de conciliación.

En este contexto, la CGN ha dispuesto el micrositio de “Operaciones Recíprocas”, una herramienta integral diseñada para apoyar la gestión de las OR. Link: <https://www.contaduria.gov.co/or>



El micrositio ofrece materiales prácticos como videos explicativos, la consulta de las reglas de eliminación, el directorio de las entidades públicas, los analistas asignados a las entidades, los instructivos emitidos por la CGN entre 2010 y 2025, y un espacio de preguntas frecuentes donde se aclaran diversas inquietudes. A partir del año 2025, las entidades contables públicas pueden, a su vez, acceder fácilmente a los saldos por conciliar tan solo digitando el código CHIP de la entidad.

En conjunto, el micrositio constituye un recurso claro y organizado que facilita la comprensión, aplicación y seguimiento de las OR de manera eficiente.

Por otra parte, una vez la CGN ejecuta el primer proceso de consolidación, las entidades pueden consultar los saldos pendientes por conciliar en la página <https://www.contaduria.gov.co/consulta-de-saldos-por-conciliar>, digitando el código de la entidad, el año y el trimestre a consultar. Posteriormente, deberán realizar las gestiones de conciliación e informar al analista asignado en la CGN el grado de avance en la gestión realizada, así como las situaciones en las que se requiera apoyo para generar eficiencia en el proceso.

Finalmente, al consultar sus OR en el reporte **C05 - Análisis operaciones recíprocas generadas en el proceso de consolidación**, encontrarán las instrucciones que explican el reporte. De igual forma, se detalla la clasificación de todas las transacciones que generan saldos por conciliar e indica la acción a tomar por parte de las entidades así:

Clasificación de las transacciones	Descripción	Acción*
Total transacciones	Recopilación de todas las transacciones registradas en el periodo seleccionado como operaciones recíprocas.	Para facilitar las consultas, permite filtrar por cualquier columna.

Clasificación de las transacciones	Descripción	Acción*
Inconsistencia en reporte y registros contables	Esta clasificación de saldo por conciliar determina errores en el manejo y registro de las operaciones recíprocas.	Estas transacciones deben ser gestionadas por parte de las entidades y son requeridas por la CGN.
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	Corresponde a diferencia generada por el registro de los costos, que se eliminan vía proceso de consolidación.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.
Deterioro - diferencia eliminada vía proceso de consolidación	Corresponde a diferencia generada por el registro del Deterioro, eliminadas en el proceso de consolidación.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.
Criterio contable y normatividad vigente	Esta clasificación de saldo por conciliar determina disparidad en el criterio para el registro de las operaciones.	Estas transacciones requieren gestión por parte de las entidades.
Método de medición en inversiones	Corresponden a diferencias justificadas en la medición realizada por las entidades en el registro de las inversiones y por la participación que tienen los inversionistas en la utilidad o pérdida de la empresa receptora de la inversión.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.
Momento del devengo o causación	Esta clasificación de saldo por conciliar identifica la disparidad que se presenta por el momento en que se efectúa el registro de las operaciones en cada una de las entidades.	Estas transacciones requieren gestión por parte de las entidades.
Aplicación de diferentes marcos normativos	Esta clasificación de saldo por conciliar presenta las diferencias en operaciones recíprocas reportadas, originadas en la aplicación de los diferentes marcos normativos.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.

\*Es importante que todas las transacciones cumplan con el reconocimiento contable definido en la regulación emitida por la CGN y que guarden concordancia con la esencia del hecho económico, toda

vez que la entidad debe garantizar ante los entes de control interno y externo, las actuaciones administrativas y operativas de su control y respectiva justificación.

### **2.3.6 Reporte de OR de las alcaldías y gobernaciones**

Las alcaldías y gobernaciones agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, instituciones educativas o fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte del formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA, a partir de la información que está contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación y se presenta en el conjunto completo de los estados financieros agregados.

### **2.3.7 Reporte de OR con entidades liquidadas**

El reporte de las OR efectuadas con entidades públicas que se liquidaron durante el periodo se ajustará a los siguientes lineamientos:

- Cuando la entidad de gobierno o empresa mantenga derechos u obligaciones con una entidad liquidada y esta última haya trasladado la obligación o el derecho a otra entidad pública, la entidad de gobierno o empresa reportará la OR con la entidad a la que se trasladó la obligación o el derecho.
- En lo relativo a las cuentas del estado de resultados, las entidades que tuvieron OR con una entidad liquidada durante el periodo no reportarán los saldos causados con esta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la(s) entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

### **2.3.8 Reporte de OR relacionadas con pensiones**

Las cuentas que identifican el pasivo pensional no son objeto de reporte como operación recíproca, teniendo en cuenta que la deuda pensional administrada por los fondos o entidades de seguridad social públicos no es una deuda de una entidad pública con otra entidad pública, sino con un tercero (persona natural), como lo señala la Ley 100 de 1993.

Lo anterior, con excepción de las cuotas partes de pensiones por cobrar y las cuotas partes de pensiones por pagar, las cuales son recíprocas en aplicación del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en su última versión.

Por su parte, las cuentas que identifican los activos que financian el pasivo pensional conformados por inversiones, cuentas por cobrar y recursos entregados en administración a otras entidades distintas de sociedades fiduciarias, se reportarán como OR.

También se reportarán como OR, las operaciones interinstitucionales originadas en fondos entregados y recibidos y en recaudos entre la Tesorería Centralizada y la entidad, o transferencias que se derivan del traslado de recursos entre entidades públicas para pensiones.

#### **2.3.9 Reporte de OR con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)**

Para el reporte de las OR con el MHCP se deberá tener en cuenta la desagregación de esta entidad en dos entidades contables públicas: MHCP (Código CHIP 11500000) y DGCPTN (Código CHIP 923272394).

#### **2.3.10 Registro de la reserva financiera para el cubrimiento de los pasivos pensionales que poseen las entidades territoriales como saldo en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)**

Las entidades territoriales deben revisar el valor de la reserva financiera para el cubrimiento de los pasivos pensionales reportado por el FONPET, y contrastar con el valor reconocido en la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLERO.

En caso de encontrarse diferencias entre el valor reconocido por la entidad y el valor reportado por el FONPET, la entidad territorial deberá realizar los ajustes a que haya lugar, garantizando la consistencia del saldo reportado por las dos entidades en las OR.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán obtener la Información del saldo de los recursos en FONPET a través del Sistema de Información del FONPET - SIF en la página del MHCP.

#### **2.3.11 Reporte de OR relacionadas con la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)**

La información relacionada con los recursos de financiación del SGSSS deberá ser consultada en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) a través del siguiente link:  
<https://www.adres.gov.co/entidades-territoriales/reconocimiento-de-upc/resultado-lma>

En relación con las OR para el reconocimiento de las trasferencias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad de Recursos Administrados (ADRES) con código 923272791, los entes territoriales y los fondos descentralizados de salud deberán reportar los derechos por recursos transferidos por la ADRES al régimen subsidiado en la subcuenta 133701- Sistema General de Seguridad Social en Salud y el ingreso en la subcuenta 442104- Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Igualmente, la entidad podrá consultar su estado de cuenta de los recursos del SGSSS administrados por la ADRES, través del siguiente link <https://www.adres.gov.co/VUD/Paginas/estados-de-cuenta.aspx>, el cual permite verificar el saldo correspondiente en la subcuenta 190806-Recursos del régimen subsidiado administrados por la ADRES, de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Así mismo, para la consulta de las OR, puede acceder a la herramienta llamada Operaciones Recíprocas, a través de la web <https://rentasterritoriales.adres.gov.co/reciprocas/operaciones-reciprocas/>

En relación con las Rentas departamentales cedidas, los departamentos deberán reportar como gasto por transferencia a nombre de cada uno de los municipios, los recursos de las rentas cedidas administrados por la ADRES con destino a la cofinanciación del régimen subsidiado, así como los recursos del esfuerzo propio departamental utilizados para el pago de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA), en la subcuenta 542304-Para programas de salud de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS. Por su parte, los municipios reportarán el ingreso de estos recursos en la subcuenta 442804-Para programas de salud de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

### **2.3.12 Reporte de OR a través de encargos fiduciarios**

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las OR se realizará con la entidad que controla los recursos, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Pùblico, actualizado por la Resolución 422 de 2023, y el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las partes intervenientes en las OR, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

### **2.3.13 Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX)**

Los valores reconocidos en las subcuentas 190801 - En administración o 190601 - Anticipos sobre convenios y acuerdos, con el ICETEX 41500000, no se reportarán como OR, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones efectuadas con los recursos que administra.

### **2.3.14 Cuota de fiscalización y auditaje**

Para el caso de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del nivel nacional reportarán las operaciones sin flujo de efectivo como entidad recíproca a la Contraloría General de la República (CGR) con código institucional 10200000, en las subcuentas 512002-Cuota de fiscalización y auditaje, 244014-Cuota de fiscalización y auditaje y 472203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda.

Por su parte, la CGR reportará las subcuentas utilizadas para registrar esta operación de la siguiente manera: 131128-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, 572080-Recaudos y 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. A su vez, la DGCPTN reportará, en la subcuenta 472080-Recaudos, una operación reciproca con la CGR por la cuota de auditaje recaudada con flujo de efectivo.

De igual forma, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público reportarán como tercero el código institucional de la Contraloría que corresponda, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 194 de 2020, expedida por la CGN. El registro de la cuota de fiscalización y auditaje de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, será a través de las siguientes subcuentas: 512002-Cuota de fiscalización y auditaje y 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda.

### **2.3.15 Impuestos y sobretasas**

Las entidades públicas contribuyentes de impuestos nacionales reportarán las OR del pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Recaudadora, identificada con el código institucional 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación reciproca se reportará con la entidad beneficiaria de la cesión.

Cuando se trate de impuestos territoriales, la OR se reportará entre la entidad contribuyente y el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda como beneficiario o sujeto activo.

La liquidación y recaudo de la sobretasa ambiental genera OR que se reportarán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y la tasa retributiva o compensatoria, actualizado por la Resolución 089 de 2024.

En ese sentido, se reportará la operación recíproca correspondiente al derecho y al ingreso de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) o de las áreas metropolitanas en las subcuentas 130581-Sobretasa ambiental y 410581-Sobretasa ambiental, con la obligación y el gasto por concepto de pago de Sobretasa ambiental en las subcuentas 244034-Sobretasa ambiental y 512035- Sobretasa ambiental, sólo en los casos en que el contribuyente de dicho tributo sea una entidad contable pública.

Además, se reportará la OR correspondiente al derecho de las CAR o de las áreas metropolitanas en la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros, con la obligación de los municipios o distritos, en la subcuenta 240719-Recaudo de Sobretasa ambiental por concepto del valor recaudado por estos.

### **2.3.16 Reporte de OR por Sobretasa a la gasolina**

Cuando se trate de OR por concepto de la sobretasa al ACPM, y a la gasolina motor extra y corriente, el Ministerio de Transporte deberá utilizar las subcuentas 133712-Otras transferencias y 442890-Otras transferencias; y los Departamentos, las subcuentas 240315-Otras transferencias y 542390-Otras transferencias.

### **2.3.17 Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)**

La entidad territorial reportará la operación recíproca relacionada con derechos e ingresos por las participaciones en las subcuentas que correspondan de la cuenta 1337- TRANSFERENCIAS POR COBRAR y la cuenta 4408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES de la siguiente manera:

<b>Concepto / Participación</b>	<b>Ministerio responsable</b>	<b>Código</b>
Propósito general, Programas de alimentación escolar, Municipios y distritos con ribera sobre el Río Grande de la Magdalena, Resguardos indígenas y FONPET	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	11500000
Educación	Ministerio de Educación Nacional	11300000

Concepto / Participación	Ministerio responsable	Código
Salud	Ministerio de Salud y Protección Social	923272421
Agua potable y saneamiento básico	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	923272412

Las entidades públicas que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) reconocerán la última doceava de la participación del año en el periodo contable al cual corresponda la misma, en cumplimiento del principio de Devengo.

### **2.3.18 Reporte de OR por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios**

Las entidades de gobierno que hayan entregado recursos para que otra entidad pública los administre y que, al cierre del ejercicio, los mantengan en efectivo o inversiones, reportarán como operación recíproca la subcuenta 190801 y la subcuenta que corresponda de las cuentas, 1902 o 1904, de acuerdo con lo prescripto en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, y del numeral 2 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 422 de 2023.

Por su parte, la entidad que recibe los recursos reportará como OR la subcuenta 290201-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos económicos que correspondan.

Los recursos que hacen parte del plan de activos para el pago del pasivo pensional, entregados en administración a la DGCPTN, se reportarán por la entidad que los entrega en la subcuenta 190402-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias y por la DGCPTN en la subcuenta 290202-Administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que hacen parte del plan de activos para el pago del pasivo pensional de otras entidades.

Las entidades territoriales deberán verificar y reportar los saldos de los recursos entregados en administración a la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES), identificada con el código institucional 923272791.

### **2.3.19 Reporte de OR por el pago de servicios públicos**

Las entidades que prestan servicios públicos reportarán la operación recíproca relacionada con el reconocimiento del servicio facturado a otras entidades públicas. Por su parte, las entidades públicas que reciben el servicio prestado reportarán el respectivo gasto o costo de ventas, según corresponda (solo las subcuentas incluidas en las reglas de eliminación). Si se generan saldos por conciliar en el proceso de consolidación realizado por la CGN, estos se marcarán como "Diferencia eliminada vía proceso de consolidación".

Cuando la entidad que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble a quien se le facturó el servicio, informará esto a la empresa de servicios públicos para que reporte el valor respectivo con la entidad que lo reconoce y paga.

### **2.3.20 Reporte de OR por el Sistema General de Regalías (SGR)**

Los gastos y obligaciones por transferencias del SGR a las entidades territoriales, registrados en las subcuentas de la cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, constituyen OR a reportar por la entidad SGR, identificada con el código 923272447, con los ingresos y derechos reconocidos por las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0,5% de los ingresos del SGR) en las subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0,5% de los ingresos del SGR) son beneficiarias de los recursos del SGR, deberán tener presente que son ellas quienes efectúan el reconocimiento contable del ingreso por transferencias, independientemente de que los recursos se hayan girado al ente ejecutor.

Además, las entidades territoriales deberán reconocer, en su contabilidad, los ingresos del SGR en la subcuenta 441305-Para ahorro pensional territorial, independientemente de que los recursos sean girados directamente al FONPET, y deberán ser reportados como operación recíproca con la entidad SGR. Lo anterior, en aplicación de la Resolución 191 de 2020, actualizada mediante la Resolución 421 de 2023, por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

### **2.3.21 Reporte de OR en conceptos contables que presenten deterioro**

Las entidades públicas que tengan conceptos (cuentas por cobrar, inversiones o préstamos por cobrar) que presenten deterioro y que correspondan a las OR a reportar incluidas en las reglas de eliminación deberán incorporar, en el formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA, los saldos de las subcuentas objeto de deterioro y los saldos de las subcuentas de deterioro que le correspondan. En el proceso de consolidación realizado por la CGN estas operaciones son eliminadas y clasificadas como "Transacciones identificadas por Deterioro - diferencia eliminada vía proceso de consolidación".

### **2.3.22 Reporte OR por Movilización de activos**

Las OR por hechos económicos relacionados con la movilización de activos corresponden a las indicadas en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos, incorporado al RCP y actualizado por la Resolución 421 de 2023.

### **2.3.23 Anticipos de impuesto sobre la renta**

Los saldos reportados en la subcuenta 190701-Anticipo de impuesto sobre la renta, por parte de las entidades públicas, que son objeto de reporte en el formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA, son los correspondientes al anticipo de renta liquidado para el año gravable siguiente, en la última declaración de renta que se reporta con la DIAN RECAUDADORA con código 910300000. Por su parte, la DIAN reporta la operación recíproca en la subcuenta 291701-Anticipo impuesto de renta.

### **2.3.24 IVA no descontable**

El valor del IVA por compra de bienes y servicios, que se registra como un mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se reportará como operación recíproca en el formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA, es decir, el reporte se realizará por el valor de bien o servicio adquirido sin el IVA con independencia de que, en el saldo de las subcuentas, se tenga reconocido el valor del bien o servicio incluyendo el IVA.

### **2.3.25 Actualización Tablas de composición patrimonial (TCP)**

La Contraloría General de la República en su informe de auditoría al Balance General de la Hacienda Pública vigencia 2024 planteó el siguiente hallazgo:

"Hacienda Pública: La Contraloría General de la República (CGR) evidenció que, aunque el sistema CHIP cuenta con un control para asegurar que el total de participación en la TCP no supere ni sea inferior al 100%, este no garantiza la veracidad ni la actualización de los datos reportados...".

En consecuencia, las empresas societarias están obligadas a implementar las siguientes medidas, según corresponda a su situación específica.

- **Verificar la consistencia de la TCP en los informes emitidos por la entidad**

A través del sistema CHIP, revisar su Tabla de Composición Patrimonial (TCP) y asegurar la consistencia de esta información con todos los informes emitidos por la entidad.

Para el corte a 31 de diciembre de 2025:

- **Solicitar la creación, incorporación y retiro de entidades en el sistema CHIP**

Mediante el correo electrónico [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co), solicitar la creación e incorporación en el sistema CHIP de las nuevas entidades que deban incluirse en las Tablas de Composición Patrimonial (TCP). Asimismo, solicitar el retiro de aquellas entidades que ya no correspondan. Esta gestión debe realizarse oportunamente, de manera que al cierre de la vigencia 2025 la información contenida en el sistema CHIP refleje fielmente la realidad de la entidad.

- **Actualizar la TCP**

Actualizar su Tabla de Composición Patrimonial antes del 31 de diciembre de 2025. En caso de no haber efectuado dicha actualización dentro del plazo establecido, deberá solicitarse por medio del correo electrónico [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co), indicando las entidades involucradas y sus respectivas participaciones, asegurando que la suma total corresponda al 100 %, por lo que se solicita a las entidades públicas remitir estas solicitudes a la CGN con la debida oportunidad.

### **2.3.26 Reporte de OR por inversiones**

Cuando una entidad de gobierno posea instrumentos financieros de deuda o de patrimonio con una empresa que se encuentre en el ámbito del RCP, deberá actualizar el instrumento de acuerdo con las normas de Inversiones de administración de liquidez, Inversiones en asociadas e Inversiones en controladas, o Acuerdos conjuntos, en particular lo relativo a los negocios conjuntos, según corresponda.

La inversión debe reportarse en el formulario CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA y respectivamente en el formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA junto con el deterioro que le corresponda, en caso de aplicar.

### **2.3.27 Reporte de OR con el Banco Agrario de Colombia**

Los saldos reportados en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, con el Banco Agrario de Colombia (código CHIP 69600000), solamente corresponderán a los saldos finales de las cuentas bancarias que tenga la entidad contable pública con dicho banco, por lo que no se deben incluir los saldos de cuentas bancarias que se tengan en otras entidades financieras. Para tal efecto, se debe realizar la conciliación bancaria con base en el extracto remitido por el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo señalado por el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016. Adicionalmente, antes de la fecha de reporte a la CGN, las entidades deberán revisar la base de datos de operaciones recíprocas adjunta a la circularización que el Banco Agrario de Colombia realiza trimestralmente, con el fin de prevenir el surgimiento de saldos por conciliar.

### **2.3.28 Estampilla Pro-universidades**

Se genera operación recíproca entre la subcuenta 240722-Estampillas de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y la cuenta 130588-Estampillas de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS, entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades beneficiarias de la estampilla, es decir las universidades estatales.

### **2.3.29 Operaciones recíprocas (OR) consigo misma**

Solamente será viable el reporte de OR consigo misma cuando una entidad realice transacciones u operaciones en las cuales genere simultáneamente, bien el ingreso y el gasto o costo, o bien el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad, como ocurre, por ejemplo, en los servicios públicos y aportes parafiscales.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos conciliados al 100%, es decir, que el valor del derecho sea igual al valor de la obligación y que el valor del ingreso sea igual al gasto o costo.

Cuando se presenten situaciones de agregación de unidades o entidades, la entidad agregadora efectuará las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones con todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de realizar el reporte a la CGN. En consecuencia, para estos casos, no subsistirán OR consigo misma.

### **2.3.30 Operaciones que no deben reportarse como recíprocas**

No se reportarán como operaciones recíprocas:

- a. Las subcuentas de los grupos:

- 15-INVENTARIOS,
  - 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO,
  - 17- BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES
  - 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES;
- b. Las subcuentas de las cuentas
- 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO,
  - 1930-BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO,
  - 1951-PROPIEDADES DE INVERSIÓN y
  - 1970-ACTIVOS INTANGIBLES;
  - 1980-ACTIVOS BIOLÓGICOS A VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) MENOS COSTOS DE DISPOSICIÓN,
  - 1981-ACTIVOS BIOLÓGICOS A COSTO DE REPOSICIÓN, 1982-ACTIVOS BIOLÓGICOS AL COSTO;
  - 1985-ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS.
- c. Las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas societarias a través del Sistema CHIP. Si bien estas subcuentas no se reportan como OR, para la actualización de la inversión la empresa debe entregar a los inversionistas de forma trimestral y oportuna, la certificación del valor de la participación patrimonial.
- d. Las subcuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunidad.
- e. Las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6-COSTOS DE VENTAS o al grupo 15-INVENTARIOS.
- f. Las subcuentas de las clases 8-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9-CUENTAS DE ORDEN ACREDITADORAS porque estos conceptos no afectan la situación financiera de la entidad.
- g. Finalmente, en el Formulario CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA las entidades públicas no deben reportar OR con las entidades relacionadas a continuación:

Entidades no consolidables y especiales para OR		
No	Id Entidad	Razón Social
1	61600000	Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez
2	71500000	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Entidades no consolidables y especiales para OR		
No	Id Entidad	Razón Social
-		
3	72100000	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
4	923269198	Fonprecon – Invalidez
5	923269199	Fonprecon – Sobrevivientes
6	923272417	Fondo para Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago
7	923272470	Colpensiones - Fondo de Vejez
8	923272471	Colpensiones - Fondo de Invalidez
9	923272472	Colpensiones - Fondo de Sobrevivientes
10	923272473	Colpensiones Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos
11	923272736	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Sobrevivencia
12	923272737	PAP Consorcio Fondo Atención en Salud PPL - Fiduprevisora S.A.
13	923272744	Pensiones de Antioquia - Fondo de Reserva de Invalidez
14	923272746	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Vejez

Nota: Con independencia que surjan OR con la DIAN RECAUDADORA con código CHIP 910300000, por Operaciones sin flujo de efectivo - Cruce de cuentas.

## 2.4 Reporte de Variaciones Trimestrales Significativas

De acuerdo con las instrucciones establecidas por la CGN, el formulario se utiliza para reportar información cuantitativa y cualitativa, cuyo propósito es explicar el origen de las variaciones significativas presentadas a nivel de subcuenta contable entre un trimestre y el mismo trimestre del año anterior. Ejemplo: diciembre 2025 vs diciembre 2024.

El reporte de este formulario es obligatorio para todas las entidades contables públicas (ECP), sin embargo, en caso de que la entidad pública no presente variaciones significativas para los cortes objeto de comparación, deberá reportar en la Categoría Información Contable Pública Convergencia, la subcuenta que presente la mayor variación, explicando el origen de esta.

De igual forma, las entidades públicas deben realizar las respectivas validaciones de este formato previo al envío a la CGN, dado que se han evidenciado inconsistencias como:

- ✓ Tomar como saldo inicial para el cálculo de la variación el valor del saldo final del trimestre anterior al que se va a reportar, Ej: Para el reporte de diciembre de 2025, compararlo con el saldo final de septiembre 2025.
- ✓ No tener en cuenta la naturaleza de las cuentas para calcular las variaciones (deterioro, depreciaciones, patrimonio con naturaleza débito o crédito), entre otras.

Se debe tener en cuenta que la explicación con calidad de las cuentas que presentan las mayores variaciones se constituye en un insumo valioso para la elaboración de las notas a los estados financieros consolidados (al cierre de cada vigencia).

Para más información, la CGN tiene disponible la guía con el paso a paso para la elaboración de los formularios y reporte en el Sistema CHIP de la Categoría Información Contable Pública – Convergencia en la siguiente ruta:

<https://www.contaduria.gov.co/documents/d/guest/guia-reporte-icp-convergencia>

## 2.5 Reporte de Cambios Relevantes Estadística GFP

Este formulario permite reportar información cuantitativa y cualitativa, cuyo propósito es explicar el origen de los cambios relevantes presentados a nivel de subcuenta contable entre un trimestre y el trimestre inmediatamente anterior.

La información reportada por las ECP en este formulario constituye uno de los principales insumos para la compilación y análisis de las estadísticas sobre las finanzas del sector público preparadas por entidades como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Banco de la República (BR) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), entre otros.

En línea con lo anterior y con el objetivo de identificar y explicar los cambios relevantes encontrados en el proceso de preparación y análisis de las estadísticas, la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del MHCP estableció unos criterios de validación incorporados en el formulario CGN2025\_005\_CAMBIOS\_RELEVANTES\_ESTADISTICAS\_GFP. Estos criterios son aplicados de manera automática en el Sistema CHIP, por lo que, al finalizar el proceso de validación, el sistema arroja las subcuentas que deben ser explicadas por cambios relevantes.

Las ECP en las que sus subcuentas cumplan con estos criterios señalados en el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) y, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y Marco Normativo para Entidades en liquidación, deberán diligenciar el Formulario CGN2025\_005\_CAMBIOS\_RELEVANTES\_ESTADISTICAS\_GFP.

Una vez identificadas las subcuentas con cambios relevantes, se solicita que la explicación a reportar por parte de las entidades para cada subcuenta contenga, como mínimo, lo siguiente:

- i. Una descripción de los hechos económicos que fueron registrados durante el periodo objeto de reporte y que dieron lugar al cambio (aumento o disminución) en la subcuenta determinada.
- ii. Una explicación de la causa u origen de los hechos económicos mencionados.
- iii. Para las subcuentas del patrimonio que tienen como contrapartida subcuentas del activo o del pasivo, es necesario que la explicación incluya la información de los códigos de las subcuentas de contrapartida del hecho económico y el monto por el cual fueron afectadas.

Lo anterior considerando que las subcuentas de patrimonio son usadas, entre otros, para:

- a) Registrar cambios en las políticas contables por cambios en la regulación o por cambios que realizan las entidades dadas las alternativas de selección de política que permita el respectivo marco normativo.
- b) Corregir errores ocurridos en periodos contables anteriores.
- c) Registrar pérdidas o ganancias en relación con cuentas del activo o del pasivo.

## **2.6 Reporte Categoría Evaluación del Control Interno Contable (ECIC)**

La Contaduría General de la Nación, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, emitió la Resolución 193 de 2016, que incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública. Este procedimiento es una herramienta clave para evaluar la efectividad de las acciones de control que deben implementar los responsables de la información financiera en las entidades públicas, asegurando así que la información producida cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 193 de 2016, las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP, están obligadas a reportar a la CGN anualmente la ECIC con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, mediante el diligenciamiento del formulario de la categoría de evaluación del control interno contable CGN2016\_EVALUACION\_CONTROL\_INTERNO\_CONTABLE, a través del Sistema CHIP, atendiendo los plazos definidos en la Resolución 138 de 2025 y el numeral 2.1 del presente instructivo.

El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de asignar las calificaciones a cada una de las preguntas del cuestionario, a partir de la evaluación independiente practicada con base en las verificaciones realizadas, así como en los demás mecanismos, instrumentos y formas adoptadas por este funcionario a efectos de lograr objetividad en los resultados.

La CGN solicita a todas las entidades adoptar las medidas necesarias para garantizar el reporte adecuado y oportuno de la información. Este compromiso es fundamental para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público.

Para facilitar este proceso, la CGN ha dispuesto el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, diseñado para orientar a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general. Este procedimiento está disponible en el siguiente enlace:  
<https://www.contaduria.gov.co/procedimientos-transversales>

Asimismo, las entidades pueden apoyarse en la Guía para el Reporte Categoría Evaluación de Control Interno Contable, para el diligenciamiento, cargue, validación y envío de información, a través del Sistema CHIP. Accediendo a través del siguiente enlace:

<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36429/Guia+Control+interno+contable/c89836b6-c060-e167-9477-0fabd7bb9676>

**Importante:** Una vez vencido el plazo establecido para la transmisión de la información, la categoría se cierra en la Plataforma CHIP y no es posible reabrirla para que las entidades que no cumplieron dentro del término remitan su información. Esta restricción obedece a que la CGN, con base en la información recibida oportunamente, debe elaborar el Informe de Evaluación del Control Interno Contable del Sector Público, el cual debe ser presentado al Departamento Administrativo de la Función Pública el 28 de abril de la misma vigencia. A su vez, dicha entidad incorpora los resultados en el acápite sobre el avance del Control Interno que el Presidente de la República presenta al Congreso de la República al inicio de cada legislatura.

### 3. RECOMENDACIONES ESPECIALES

#### 3.1 Manual Funcional de Proceso de Consolidación realizado por la CGN

El Manual Funcional del Proceso de Consolidación de la información contable reportada por las entidades contables públicas se constituye en la herramienta fundamental, estructurado en forma secuencial, describiendo las reglas a aplicar para obtener los estados financieros consolidados del sector público colombiano, con sus diferentes desagregaciones.

La consolidación contable que realiza la CGN es un proceso mediante el cual, a partir de la información contable individual (Saldos y movimientos, Operaciones recíprocas y Participación patrimonial) que preparan y presentan las entidades contables

públicas, se clasifica y procesa para generar y presentar la situación financiera y los resultados, de un grupo de entidades como si se tratara de un solo ente.

Este Manual contiene un glosario de términos, que presenta definiciones de algunas palabras o expresiones técnicas y abreviaturas propias del proceso; así mismo se incorporan anexos que presentan los insumos básicos del proceso y las salidas de este, como el Catálogo de Cuentas de Consolidación, la clasificación de las entidades y los tipos de reglas de consolidación que se utilizan.

Para consulta, el manual está disponible en el sitio Web, en la ruta: "CGN / Sistema Integrado de Gestión Institucional / Procedimientos por Procesos / Consolidación de la Información / Manual Funcional del Proceso de Consolidación".

### **3.2 Subcuentas bajo la denominación "Otros"**

Se recomienda que las entidades públicas eviten registrar valores en las subcuentas con denominación "otros" para lo cual se insta a que identifiquen, en primer lugar, los conceptos que pueden clasificarse en una subcuenta específica definida y existente en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo y, en segundo lugar, cuando no se encuentre una subcuenta específica para el registro, indiquen los conceptos que finalmente queden registrados en "otros" con la respectiva nota a los estados financieros.

### **3.3 Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales**

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado registrarán los montos de estas operaciones en las subcuentas respectivas de la cuenta 8354-RECAUDO POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito y revelarán en las notas a los estados financieros estos valores.

### **3.4 Rendición de cuentas**

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), en particular el de Rendición de Cuentas, incluido en el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública del RCP y, en concordancia con lo previsto sobre el tema en la Ley 489 de 1998, las entidades públicas presentarán, en la fecha en la que se realice la audiencia pública de Rendición de Cuentas, elementos a destacar en el estado de situación financiera, de resultados, y de cambios en el patrimonio cuando corresponda, al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida".

### 3.5 Entidades en liquidación

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, establece los conceptos que se deben observar en la preparación y presentación de información financiera de propósito general de las entidades en liquidación. Para más información, consultar la siguiente ruta <https://www.contaduria.gov.co/marco-conceptual>

Una vez concluido el proceso de liquidación, la entidad deberá informar al asesor asignado por la CGN sobre la liquidación definitiva y realizar la actualización de la información registrada en la base de datos del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), garantizando que no permanezcan terceros reportados como deudores morosos del Estado por dichas entidades. El asesor, a su vez, será responsable de gestionar la exclusión de estas entidades de la base de datos de la CGN.

Finalmente, las entidades que hayan culminado su proceso de liquidación deberán solicitar al asesor la habilitación de la categoría correspondiente, con el fin de efectuar el último reporte ante la CGN.

## 4. CIERRE DEL PERIODO CONTABLE 2025 Y APERTURA DEL PERIODO CONTABLE 2026, EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEGRADOS NACIONALES (SIIF NACIÓN – SPGR)

Los Sistemas de Información Integrados Nacionales corresponden a los referidos en los Decretos Únicos Reglamentarios del Sector Hacienda y Crédito Público, y del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

El Decreto 1068 de 2015 establece las entidades del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación) para el registro de la gestión financiera de las Entidades Contables Públicas (ECP) que pertenecen o ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), con algunas excepciones para las sociedades de economía mixta y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 establece el ámbito de aplicación del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) el cual es de obligatoria aplicación para las entidades beneficiarias de las regalías, ejecutores de proyectos y órganos del Sistema General de Regalías (SGR).

En consecuencia, las tablas de eventos contables (TCON) integran la norma presupuestal con la norma contable y demás normas que afecten la Gestión

Financiera Pública (GFP) utilizando las funcionalidades disponibles en los Sistemas de Información Integrados Nacionales, así:



Elaborado por el GIT SIIN

Además de los aspectos tratados en los demás numerales de este instructivo, las entidades del ámbito del SIIF-Nación y SPGR deben tener en cuenta lo siguiente:

#### 4.1 Aspectos previos al cierre del periodo contable 2025

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
<b>PERIODICIDAD DE REGISTROS</b>			
1	Al definir la periodicidad de los registros con la funcionalidad de comprobantes manuales, se debe tener en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>Las fechas límites para efectuar registros en el macroproceso contable del SIIF-Nación y el SPGR.</li> <li>Las fechas de reporte al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).</li> <li>Las fechas de publicación de los informes y estados financieros, establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</li> </ul>	X	X
<b>TIPOLOGÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE COMPROBANTES</b>			
2	Cuando se realicen comprobantes contables mediante la funcionalidad de registro manual, las ECP validarán la correspondencia de los hechos económicos con cada una de las tipologías contables definidas en las Tablas de Eventos Contables TCON094-Registro Tipos Asientos de Interoperabilidad y TCON095-Registro de relaciones de Tipos Asientos Interoperabilidad y códigos Contables.	X	

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
	<p>Para tal efecto, observarán lo definido en el documento "GUÍA DE TIPOLOGÍAS CONTABLES EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF-Nación)" elaborado por la CGN, dispuesto en la siguiente ruta:</p> <p><a href="https://www.contaduria.gov.co - Macroproceso Contable SIIF Nacion - Implementación de Funcionalidades">https://www.contaduria.gov.co - Macroproceso Contable SIIF Nacion - Implementación de Funcionalidades</a></p>		
<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>			
3	<p>Las Operaciones Interinstitucionales son aquellas realizadas entre ECP del ámbito; de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno corresponden a las Clases 47 y 57 y se identifican en el sistema con el auxiliar PCI RELACIONADA "PCI REL".</p> <p>Por lo anterior, se debe tener en cuenta que las operaciones en donde intervienen estos códigos contables se encuentran definidas en las tablas de eventos contables y generan asientos automáticos en dos entidades, por lo tanto, las ECP no ajustarán estos registros mediante la funcionalidad de comprobantes manuales, con excepción de los recaudos no identificados al final del período contable.</p>	X	
4	<p>Teniendo en cuenta que el uso de las Posiciones de Pago No Presupuestales (PPNP) generan registros en las subcuentas contables de operaciones interinstitucionales, las ECP validarán la asociación de los hechos económicos con la PPNP seleccionada con el fin de evitar ajustes posteriores en los saldos de las subcuentas mencionadas.</p>	X	
5	<p>Los recaudos que al final del periodo contable no hayan sido identificados, se registrarán, así:</p> <p>La entidad que tiene el derecho o que debe registrar una obligación, mediante la funcionalidad de comprobante manual, debita la subcuenta 572080-Recaudos y accredita el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) reclasifica temporalmente los saldos de dichos recaudos afectando la subcuenta 472080-Recaudos y el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar.</p> <p>Estos registros se realizarán a través de la Tipología Contable "T56-Ajustes de recaudos a favor de terceros".</p>	X	
<b>RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE</b>			

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
6	<p>Las ECP efectuarán las reclasificaciones contables a nivel de auxiliar directo y de tercero de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN y a las Secretarías de Hacienda, que se encuentran reconocidos en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE; para tal fin, en el momento que se realice el pago del impuesto se registrará mediante la funcionalidad de comprobantes manuales. Para el caso del SIIF-Nación, se dispone de la Tipología Contable "T58-Reclasificaciones de retenciones e impuestos nacionales y territoriales".</p> <p>En consecuencia, a 31 de diciembre de 2025, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE deberá tener saldo igual a cero; por su parte, el auxiliar "Retenido" deberá corresponder a los valores que serán pagados en el mes de enero de 2026, de conformidad con el calendario tributario y en aplicación del principio de Devengo.</p>	X	X
<b>IMPUTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RECAUDO POR CLASIFICAR (DRXC)</b>			
7	Las ECP deben efectuar la imputación de los DRXC, de tal forma, que no se subestimen los ingresos ni se sobreestimen los activos por derechos de cobro.	X	
8	<p>Cuando la DGCPTN efectúe el proceso de reasignación, de un DRXC en un periodo contable diferente a aquel en el que se originó, la contabilidad corresponderá a la aplicación de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>La DGCPTN registrará un débito en el auxiliar directo de las subcuentas que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito a la subcuenta 472080-Recaudos.</p> <p>Por su parte, la ECP a la que le asignaron los recursos por error en la vigencia anterior registrará un débito en el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar y un crédito en el auxiliar directo de las subcuentas que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.</p> <p>Para efectos de lo anterior, las ECP observarán lo estipulado en la "Guía comprobantes contables de ajustes a periodos bajo convergencia", emitida por el MHCP.</p> <p>Ahora bien, la ECP que recibe el DRXC registrará un débito en la subcuenta 572080- Recaudos y un crédito en el auxiliar</p>	X	

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
	directo 240720001-Recaudos por clasificar, para lo cual, se dispone de la Tipología Contable "T56-Ajustes de recaudos a favor de terceros".		
<b>PAGOS CON TRASPASO A PAGADURÍA</b>			
9	Las ECP deben realizar la orden de pago no presupuestal, con el fin de cancelar el pasivo registrado en la obligación presupuestal de gasto, en el momento en el que se efectúe el giro a través de las cuentas bancarias de las ECP. Lo anterior, aplicando el Procedimiento de pago extensivo, emitido por el MHCP.	X	X
<b>REINTEGROS DE VIGENCIAS ANTERIORES Y CAJAS MENORES</b>			
10	El registro de los reintegros de saldos de recursos no ejecutados originados en la vigencia anterior se realiza en el sistema en la Tabla de Eventos Contables TCON010 Causación y Acreedores de Ingresos, con el Tipo de Registro "Causación" definido en el débito con el código contable 138455001-Reintegros y en el crédito con el código contable 480863001-Reintegros.	X	
11	En el proceso de constitución, legalización y reintegro de las cajas menores, las ECP aplicarán el procedimiento publicado en la página web de la CGN, en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://www.contaduria.gov.co">http://www.contaduria.gov.co</a> - Productos - Macroproceso contable SIIF Nación - Implementación de funcionalidades - Procedimiento contable de caja menor.</li> <li>• <a href="http://www.contaduria.gov.co">http://www.contaduria.gov.co</a> - Macroproceso contable SPGR - Procedimiento contable de caja menor.</li> </ul>	X	X
12	Las ECP realizarán los reintegros presupuestales de gasto conforme al numeral 6.5 Reintegros al SGR por Recursos de Regalías del documento de Implementación de la Resolución No.191 del 30 de noviembre de 2020 en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).		X
<b>SISTEMAS AUXILIARES DEL SIIF NACIÓN</b>			
13	El parágrafo del artículo 2.9.1.1.6 Alcance de la información registrada en el SIIF Nación del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, expresa que "las aplicaciones administradas por las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, empleadas para registrar negocios no previstos en el SIIF Nación,	X	

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR																					
	<p>servirán como auxiliares de los códigos contables que conforman los estados contables.</p> <p>Dicha información hará parte integral del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.”</p>																							
<b>14</b>	<p>Las ECP deben mantener un inventario de los sistemas internos y bases de datos que sirven de auxiliares a los sistemas integrados de información SIIF-Nación y SPGR, así como, el registro de las actualizaciones respecto a la normativa contable pública vigente y la estructura de las tablas de eventos contables del catálogo y sus auxiliares.</p>	<b>X</b>	<b>X</b>																					
	<p>Para dar aplicación al numeral 13 del Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos Relacionados con los Recursos del Sistema General De Regalías, las ECP deben desarrollar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Habilitar la PCI- Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación.</li> <li>Homologar las Tablas de Eventos Contables TCON01-Catálogo Contable y TCON06-Catálogo Contable Relación Auxiliares en el SIIF-Nación y SPGR.</li> <li>Homologar los auxiliares internos definidos en TCON06- Relación Catálogo Contable-Auxiliares del SPGR en SIIF-Nación, así:</li> </ol>																							
<b>15</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>AUXILIAR</th> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGONP</td> <td>2-40-06</td> <td>Regalías</td> </tr> <tr> <td>CATGAS</td> <td>A-02-01</td> <td>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</td> </tr> <tr> <td>CATING</td> <td>1-0-00-1-02-6</td> <td>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</td> </tr> <tr> <td>TER ÚNICO</td> <td>- 999999999</td> <td>Para Terceros Privados</td> </tr> <tr> <td>TER PÚBLICO S</td> <td>- El que corresponda</td> <td>Están habilitados en el SIIF</td> </tr> <tr> <td>CTABAN</td> <td>Nombre de la Cuenta Bancaria en su creación.</td> <td>Debe ser creada por la ECP, en la Subunidad dispuesta en el SIIF para incorporar los registros del SPGR.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Elaborado por el GIT SIIN</p>	AUXILIAR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PAGONP	2-40-06	Regalías	CATGAS	A-02-01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	CATING	1-0-00-1-02-6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TER ÚNICO	- 999999999	Para Terceros Privados	TER PÚBLICO S	- El que corresponda	Están habilitados en el SIIF	CTABAN	Nombre de la Cuenta Bancaria en su creación.	Debe ser creada por la ECP, en la Subunidad dispuesta en el SIIF para incorporar los registros del SPGR.	<b>X</b>	<b>X</b>
AUXILIAR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN																						
PAGONP	2-40-06	Regalías																						
CATGAS	A-02-01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS																						
CATING	1-0-00-1-02-6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES																						
TER ÚNICO	- 999999999	Para Terceros Privados																						
TER PÚBLICO S	- El que corresponda	Están habilitados en el SIIF																						
CTABAN	Nombre de la Cuenta Bancaria en su creación.	Debe ser creada por la ECP, en la Subunidad dispuesta en el SIIF para incorporar los registros del SPGR.																						

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
	d. En SIIF-Nación, se trata de un comprobante resumen con la funcionalidad de registros manuales, el cual se elabora con la Tipología Contable "T73-Agregación información contable Sistema de Presupuesto y Giro Regalías.		
16	<p>Con relación al auxiliar Tercero "TER" se deben establecer los correctivos que correspondan en la creación y registro, con el fin de evitar la generación de saldos contrarios a su naturaleza o duplicidad en el nivel auxiliar.</p> <p>Al seleccionar el tercero, los sistemas disponen la clasificación de la naturaleza del tercero; por Persona Natural "Nacional" o "Extranjero", Persona Jurídica "Nacional" o "Extranjero" y, Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>Los registros de hechos económicos se realizan utilizando la tabla de terceros.</p>	X	X
<b>REPORTES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEGRADOS NACIONALES-SIIN</b>			
17	El sistema cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas del formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros en los SIIN.	X	
18	<p>El formato de saldos y movimientos se encuentra disponible para que la entidad realice los análisis de la información contable previa a la fecha límite para hacer registros en los SIIN.</p> <p>Las ECP deben elaborar los registros contables en el periodo dispuesto para el análisis de la información, por cuanto que, de conformidad con las estadísticas del comportamiento histórico de los registros manuales, el mayor número de comprobantes se genera el último día de la fecha límite, lo cual podría comprometer la razonabilidad de la información.</p>	X	X
<b>PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD</b>			
19	<p>Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se haya materializado la recepción de bienes o la prestación de servicios, con independencia de que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad del PAC, corresponderá a las ECP efectuar su reconocimiento en aplicación del principio de Devengo.</p> <p>Cuando el hecho económico no se origine en la ejecución presupuestal como consecuencia de la no disponibilidad de</p>	X	X

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
	<p>PAC, el registro contable se realiza mediante la funcionalidad de comprobantes manuales. Para el caso de las entidades del ámbito del SIIF-Nación, se dará aplicación al documento "ACTUALIZACIÓN DEL ATRIBUTO CONTABLE "40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS" EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) NACIÓN", que se encuentra en la siguiente ruta:</p> <p><a href="https://www.contaduria.gov.co - Macroproceso Contable SIIF Nacion - Implementación de Funcionalidades">https://www.contaduria.gov.co - Macroproceso Contable SIIF Nacion - Implementación de Funcionalidades</a></p> <p>Cuando proceda el pago de las cuentas por pagar constituidas en la etapa de la obligación presupuestal, se debe seleccionar el Tipo de Operación que corresponda y el Atributo Contable diferente a "05-NINGUNO", de tal forma que al efectuar el pago se cancele el pasivo constituido en el devengo.</p> <p>Si el Tipo de Operación no tiene asociado Atributo Contable, le corresponde utilizar el "40 - BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS" en el SIIF y el "26- BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS en el SPGR".</p> <p>Por lo anterior, la ECP deberá consultar en la Tabla de Eventos Contables TCON09-Pagos Presupuestales de Gasto.</p>		
20	<p>Las ECP deberán constituir las "Cuentas por cobrar" en aplicación del principio de Devengo, en el momento que se constituya el derecho, con independencia de que este coincida o no con el recaudo, para lo cual el sistema dispone el Tipo de Registro "Causación" en la Tabla de Eventos Contables TCON10-Causación y Acreedores de Ingresos.</p> <p>Para los casos en que el momento de devengo y la ejecución presupuestal son diferentes, el reconocimiento de esta se realizará mediante el registro de comprobantes manuales a través de la Tipología Contable "T68-Reconocimiento, Reclasificaciones y Ajustes en cuentas de Ingresos".</p>	X	X
21	<p>El párrafo 1 del numeral 1.1.2. Reconocimiento de las diferencias en cambio, de la Norma de Efectos de las Variaciones en las Tasas de cambio de la Moneda Extranjera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:</p> <p>"Al final de cada periodo contable, las partidas monetarias en moneda extranjera se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. (...)"</p>	X	X

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
	Por lo anterior, los saldos de las partidas monetarias de activos y pasivos que se encuentren pendientes de recaudar o pagar, respectivamente, al cierre del periodo contable serán reexpresadas utilizando la tasa de cambio del 31 de diciembre de 2025.		
<b>22</b>	Las ECP deberán reconocer los aumentos o disminuciones de ingresos por concepto de notas débito o crédito, generados en la factura electrónica.	<b>X</b>	

#### 4.2 Planeación del proceso de cierre del periodo contable 2025 e inicio del periodo 2026

Proceso	SIIF-NACIÓN	SPGR
Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2025	13 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
Registros del SPGR en el Macroproceso Contable del SIIF- Nación		07 al 13 de febrero de 2026
Cierre del periodo contable 2025	10 de marzo de 2026	25 de febrero de 2026
Cargue de saldos iniciales 2026	17 de marzo de 2026	02 de marzo de 2026

#### 4.3 Cierre del periodo contable 2025, por entidad contable pública

El proceso de cierre del periodo contable es un proceso que se realiza automáticamente en el SIIF-Nación y en el SPGR. En ese sentido, las relaciones para el cierre del periodo contable se definen en la Tabla de Eventos Contables TCON099-Procesos Especiales, Cierre y Apertura Contable y comprende:

- a. El cierre de las cuentas ingresos, gastos y costos con los Tipos de Registro “cierre de ingreso” y “cierre de gastos”, utilizando como contrapartida la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos. Los costos clasificados en la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN tienen como contrapartida la subcuenta “Traslado de costos (cr)”;
- b. El traslado del resultado de las cuentas de patrimonio, con los Tipos de Registro “ResultadoEjerPositivo” y “ResultadoEjerNegativo”, como consecuencia de las operaciones realizadas en el periodo;

Tipo de Registro	PE (Proceso especial)	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ResultadoEjerPositivo	NO	590501-Cierre de ingresos gastos y costos	311001001-Utilidad o excedente del ejercicio	SI
ResultadoEjerNegativo	NO	311002001-Pérdida o déficit del ejercicio	590501-Cierre de ingresos gastos y costos	SI

El cierre contable requiere la realización de las siguientes actividades como puntos de control:

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
<b>1</b>	Para cada una de las Posiciones de Catálogo Institucional (PCI) que conforman la ECP, se debe verificar que la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos, no presente movimientos y/o saldos en el periodo contable (1 de enero a 31 de diciembre de 2025).	X	X
<b>2</b>	Para cada una de las PCI que conforman la ECP, se debe verificar que los auxiliares directos 311001001-Utilidad o excedente del ejercicio y 311002001-Pérdida o déficit del ejercicio, no presenten saldos ni movimientos débito o crédito en el período contable (1 de enero a 31 de diciembre de 2025), excepto los generados por los siguientes Tipos de Registro "ReclaEjerNegativo" y "ReclaEjerPositivo".	X	X
<b>3</b>	Verificar que los códigos de la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN a nivel de cuenta presenten saldo con valor cero.	X	
<b>4</b>	Verificar que los costos y gastos incurridos por la entidad hayan sido distribuidos a los centros de costos productivos o administrativos. Este proceso debe efectuarse como mínimo al finalizar el mes, momento en el cual el saldo de la cuenta 5897-COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR debe ser igual a cero.	X	

#### 4.4 Inicio del periodo contable 2026

El inicio del periodo contable es un proceso automático en el SIIF-Nación y en el SPGR; Para tal fin, el traslado a resultados de ejercicios anteriores, al inicio del período contable es un registro definido en la Tabla de Eventos Contables TCON099-Procesos Especiales, Cierre y Apertura Contable, así:

Tipo de Registro	PE (Proceso especial)	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ReclaEjerNegativo	NO	310902001-Pérdidas o déficits acumulados	311002001-Pérdida o déficit del ejercicio	SI
ReclaEjerPositivo	NO	311001001-Utilidad o excedente del ejercicio	310901001-Utilidad o excedentes acumulados	SI

Al inicio del periodo contable de la vigencia 2026 establezca las acciones a seguir, con el fin de que se cumplan las siguientes actividades:

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	SIIF	SPGR
1	<p>Al inicio del periodo contable, la DGCPTN reversará la reclasificación temporal efectuada a 31 de diciembre de 2025 de la subcuenta 472080-Recaudos y el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar para que sea reasignado a la entidad que tiene el derecho y proceda al proceso de imputación.</p> <p>El registro contable se realiza mediante la funcionalidad de comprobantes manuales, con la Tipología Contable "T56-Ajustes de recaudos a favor de terceros".</p>	X	
2	Con la distribución del presupuesto se debe verificar la trazabilidad de las operaciones que realiza la entidad, en los catálogos y en las tablas de eventos contables de los SIIN, con el fin de identificar la incidencia en el registro contable de los valores de las diferentes marcas de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, evitando la interpretación errónea del hecho económico.	X	X
3	Las entidades deberán realizar la revisión de las cuentas contables que serán eliminadas o adicionadas en el catálogo de cuentas, con el fin, de que se realicen los análisis que le permitan identificar el impacto en el momento de realizar los ajustes en la información que correspondan.	X	X

## 5. EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO INSTITUCIONAL PARA OBTENER O ACTUALIZAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ANTE LA DIAN.

El Decreto 1091 del 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para, entre otros asuntos, regular la formalización de la inscripción y actualización en el RUT. Según el numeral 1.5 del artículo 8 que modifica el artículo 1.6.1.2.11., del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se establece que:

Cuando el solicitante de la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT se encuentre inmerso en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública definido en aplicación de la Ley 298 de 1996 y de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución N° 354 de 2007, modificada por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021, éste deberá presentar la certificación de la asignación del Código Institucional expedida por la CGN. Este certificado deberá indicar como mínimo los datos de identificación de la entidad, del representante legal, ubicación de la entidad, clasificación y código institucional asignado.

Para el caso de las entidades que reportan su información contable a través de una entidad agregadora (Reportante: Ministerios, departamentos, distritos, municipios, etc.), estas deberán solicitar la certificación a la entidad que las agrega, teniendo en cuenta que, para efectos del reporte de la información financiera a la CGN, el código institucional de la entidad agregada es el mismo de la entidad agregadora.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando una entidad pública requiera actualizar su RUT, deberá ingresar al sitio web: [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co) con su usuario y contraseña<sup>1</sup>, y descargar el certificado denominado "Certificado Entidad Contable Pública", solicitado por la DIAN.

En caso de que la entidad deba realizar la inscripción del RUT, previamente deberá solicitar a la CGN el código institucional. Una vez recibida la solicitud, la CGN remitirá al solicitante el certificado correspondiente.

Si la entidad solicitante no tiene asignado código institucional y su información contable es agregada por otra entidad, esta última es la responsable de expedir la correspondiente certificación; para el efecto, se ha dispuesto una funcionalidad en la página web para que la entidad que agrega la información expida el certificado de este tipo de entidades denominado "Certificado Agregadas".

## **6. REVELACIONES EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Se insta de manera especial a todos los representantes legales, directivos, jefes de áreas financieras, jefes de control interno, jefes de contabilidad y contadores de las entidades públicas, tanto a nivel nacional como territorial, a que den especial importancia a la preparación de las revelaciones observando lo prescrito en los marcos normativos aplicables. Estas revelaciones son parte fundamental de los estados financieros y coadyuvan al cumplimiento de los objetivos de la información

---

<sup>1</sup> Para ello, deberán ingresar a la página [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co), al link "Ingreso web Entidad" para validar con su respectivo usuario y contraseña, siguiendo la ruta: "Datos de la entidad / Datos básicos / Datos complementarios / Responsables"

financiera de propósito general: ser útil y satisfacer las necesidades comunes de los usuarios en cuanto a rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características: que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcione información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y que tenga generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.

Las entidades de gobierno y las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro de público, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.3.6 Notas a los estados financieros de la Norma de presentación de estados financieros, de los respectivos marcos normativos, así como con las exigencias de revelación establecidas en cada una de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Así mismo, las entidades públicas a quienes les aplique deberán tener en cuenta lo señalado en la Resolución 138 de 2025, para la preparación y reporte de las notas a los estados financieros a la CGN, en relación con el cumplimiento de la presentación uniforme de las notas a los estados financieros.

Las entidades que utilicen subcuentas con la denominación “otros” y presenten valores significativos, deberán explicar en las notas a los estados financieros los conceptos que fueron reconocidos en tales subcuentas y, de ser necesario, solicitar a la CGN la evaluación para incorporar el concepto específico en el Catálogo General de Cuentas.

De igual forma, las empresas industriales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta, deben revelar su composición patrimonial consistente con la registrada en las TCP en el Sistema CHIP.

Finalmente, la CGN efectuará solicitudes puntuales a determinadas ECP para la elaboración de las notas a los estados financieros consolidados del Sector Público, tanto a nivel Nacional como Territorial. Por ello, se solicita brindar atención oportuna y garantizar la calidad debida en la información requerida.

## **7. APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN EXPEDIDA POR LA CGN CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026.**

A partir del 01 de enero de 2026, las entidades públicas empezarán a aplicar las disposiciones contenidas en las siguientes resoluciones expedidas por la CGN:

- Resolución 222 de 2025, por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.
- Resolución 333 de 2025, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución 334 de 2025, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
- Resolución 335 de 2025, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.
- Resolución 336 de 2025, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.
- Resolución 342 de 2025, por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 272 de 2025 para aplazar su entrada en vigencia.
- Resolución 343 de 2025, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relativo al registro contable de las obligaciones por servicios y tecnologías en salud para las EPS, EPSI y EOC.
- Resolución 347 de 2025, por la cual se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016. El cronograma de aplicación por primera vez será el siguiente: Las entidades tendrán hasta el 31 de diciembre de 2026 para ajustar los sistemas de información, así como sus políticas y demás instrumentos internos, de acuerdo con el Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a dicha resolución. En ese sentido, las entidades reportarán el primer informe anual de evaluación del control interno contable en el año 2027, de conformidad con los plazos y condiciones definidas en la Resolución 138 de 2025 y sus modificaciones. Este primer informe anual evaluará el control interno contable ejecutado durante el 2026.

Cordial saludo,

**MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS**  
**Contador General de la Nación**

Elaboró: Carlos A. Rodríguez R, Angélica K. Salcedo G, Amanda Santiago, Mayerly R. Torres C, Blanca O. Martínez,  
  
Julián A. Noguera O, Yimmy A. Bueno J, Sandra Y. Endo B.

Revisó: Rocío Pérez S, Elizabeth Soler C, Andrés C. Santos Ospina